Año III - n.º 133 - Agosto 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

12 de Agosto 2020

2020.
Año del General Manuel Belgrano

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice

Legislación Nacional p. 4 - 5

Textos Oficiales p. 6 - 53

Contacto p. 54

Legislación Nacional

- **Ente Nacional de Comunicaciones. Programa de Emergencia para garantizar el Acceso a Servicios Tic para habitantes de Barrios Populares en el marco de la Pandemia Covid-19". "Proyecto Barrio La Carcova – Infraestructura de Red para la Conectividad de la Parroquia Don Bosco".**

  Resolución N° 858 ENACOM (06 de agosto de 2020)
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 12 de agosto de 2020. Pág. 5-7 Y ANEXO

- **Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Manipulación, transporte, distribución, carga y/o descarga de productos cárnicos con la asistencia de medios mecánicos adecuados. La Resolución 13/2020 estableció que el empleador deberá llevar un Registro del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos utilizados. Se prorroga por el plazo de Sesenta (60) días, la suspensión de aquella obligación.**

  Resolución N° 63 SRT (11 de agosto de 2020)
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 12 de agosto de 2020. Pág. 7-8

- **Agencia Nacional de Discapacidad. Constitúyase la Delegación Jurisdiccional de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT) conforme lo establecido por el Artículo 117 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.**

  Resolución N° 148 AND (19 de mayo de 2020)
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 12 de agosto de 2020. Pág. 8-9 y ANEXOS

- **Se declara en la Provincia de Río Negro, el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, por el plazo de UN (1) año desde el 6 de julio de 2020, a las explotaciones agropecuarias frutihortícolas, vitivinícolas y de frutos secos, afectadas por granizo del Departamento General Roca de la citada Provincia.**

  Resolución N° 164 MAGYP (10 de agosto de 2020)
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 12 de agosto de 2020. Pág. 10-11

- **Se declara en la Provincia del Neuquén el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, desde el 29 de julio de 2020 y hasta el 29 de julio de 2021, a las explotaciones ganaderas y de la agricultura familiar, afectadas por nevadas, en todo el territorio provincial excepto los valles irrigados de los ríos Neuquén y Limay de los Departamentos Confluencia y Añelo.**

  Resolución N° 165 MAGYP (10 de agosto de 2020)
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 12 de agosto de 2020. Pág. 12-13

Legislación Nacional

- **Se declara en la Provincia de Río Negro, el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, por el plazo de Ciento Ochenta (180) días desde el 6 de julio de 2020, a las explotaciones agropecuarias de cebolla, zapallo, maíz, papa, quínoa y sorgo, afectadas por granizo, en el área comprendida por los establecimientos irrigados del Departamento de Adolfo Alsina.**

  Resolución N° 166 MAGYP (10 de agosto de 2020)
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 12 de agosto de 2020. Pág. 13-14

- **Se declara en la Provincia de Río Negro, el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, desde el 1 de julio de 2020 y hasta el 1 de julio de 2021, a las explotaciones ganaderas afectadas por nevadas extraordinarias, en los departamentos Bariloche, El Cuy, Ñorquinco, Pilcaniyeu, 25 de Mayo y 9 de Julio.**

  Resolución N° 167 MAGYP (10 de agosto de 2020)
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 12 de agosto de 2020. Pág. 14-15

- **Se definen las Zonas Áridas y Semiáridas para la Producción Pecuaria Bovina, según ley de 27066, a través de una nómina de Partidos y/o Departamentos de todo el país.**

  Resolución N° 168 MAGYP (10 de agosto de 2020)
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 12 de agosto de 2020. Pág. 15-16 Y ANEXO

- **Declaraciones Juradas de los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, correspondientes al período fiscal 2019, por parte de las personas humanas y sucesiones indivisas. Plazo especial para la presentación: hasta el día 12 de agosto de 2020, inclusive.**

  Resolución General N° 4791 AFIP (10 de agosto de 2020)
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 12 de agosto de 2020. Página 18

- **Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Crédito a Tasa Subsidiada. Caracterización de potenciales beneficiarios en el Sistema Registral, accesible a través del sitio web institucional de AFIP.**

  Resolución General N° 4792 AFIP (10 de agosto de 2020)
  Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 12 de agosto de 2020. Pág. 19-21

Fuente: Boletín Oficial de la República Argentina. www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales

Legislación Nacional

- Resolución N° 858 ENACOM (06 de agosto de 2020)
- Resolución N° 63 SRT (11 de agosto de 2020)
- Resolución N° 148 AND (19 de mayo de 2020)
- Resolución N° 164 MAGYP (10 de agosto de 2020)
- Resolución N° 165 MAGYP (10 de agosto de 2020)
- Resolución N° 166 MAGYP (10 de agosto de 2020)
- Resolución N° 167 MAGYP (10 de agosto de 2020)
- Resolución N° 168 MAGYP (10 de agosto de 2020)
- Resolución General N° 4791 AFIP (10 de agosto de 2020)
- Resolución General N° 4792 AFIP (10 de agosto de 2020)

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 858/2020

RESOL-2020-858-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2020

VISTOS el EX-2020-43090852-APN-SDYME#ENACOM; las Leyes N° 27.078 y N° 27.541; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/20 y N° 605/20; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 477/2020 y Nº 721/20; el IF-2020-46339092-APN-DNFYD#ENACOM; el IF-2020-46360799-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.541 declaró en su Artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, con el dictado del DNU N° 260/2020, se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto.

Que a través del DNU N° 297/2020 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo del corriente, pudiéndose prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario con el fin de proteger la salud pública.

Que la medida instaurada por el DNU N° 297/2020 fue prorrogado por los DNU N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/20 y N° 605/20.

Que, con el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/2020 se prorrogó hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, el Decreto Nº 576/2020 y sus normas complementarias, estableciéndose el régimen aplicable desde el 18 de julio de 2020 hasta el 2 de agosto de 2020 inclusive y disponiendo la prórroga desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, de la vigencia del Decreto N° 297/2020, que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020 y Nº 576/2020, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los

aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el Artículo 3° del mencionado Decreto.

Que, ante situaciones de emergencia social y sanitaria, la prioridad para este gobierno argentino fue, es y será siempre la de colaborar con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para quienes más lo necesiten.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del Artículo 21° de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que, el Artículo 25 de la Ley Nº 27.078 estable que “los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a entidades incluidas en el Artículo 8, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando los principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades”.

Que a través de la Resolución ENACOM Nº 721/20 se sustituyó el Reglamento General de Servicio Universal aprobado, oportunamente, por la Resolución ENACOM Nª 2.642/16 y sus modificatorias

Que mediante Resolución ENACOM N° 477/2020 se aprobó el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 con el objetivo de garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que dicho Programa se implementará a través de proyectos específicos destinados garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información.

Que en el marco de la emergencia sanitaria, resulta necesaria la atención a la necesidad de conectividad que posee la comunidad del Barrio Popular La Cárcova (ID 1561) la cual concurre asiduamente a la Parroquia Don

Bosco donde se realizan actividades de diferente índole social, cultural, educativa, deportiva; resulta imperioso la acción de este organismo en cooperar y garantizar la conectividad de los ciudadanos colaborando asi en reducir al mínimo posible la circulación del virus COVID-19, y proteger la salud de los vecinos, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Nacional.

Que consecuentemente, y a los efectos de garantizar la infraestructura de red para la conectividad de la Parroquia Don Bosco, situada en el Barrio Popular La Cárcova (ID 1561), resulta necesario crear un proyecto específico, el cual redundará en beneficios concretos para mantener el acceso a la educación a distancia de las personas situación de escolaridad, teletrabajo, gestiones administrativas digitales, actividades de esparcimiento y ocio.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta Nº 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, las Actas Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y su Acta Nº 62 de fecha 31 de julio de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROYECTO BARRIO LA CARCOVA – INFRAESTRUCTURA DE RED PARA LA CONECTIVIDAD DE LA PARROQUIA DON BOSCO”, registrado en el GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES como ANEXO IF-2020-46339092-APN-DNFYD#ENACOM que forma parte integrante de la presente Resolución, al amparo del “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, aprobado por la RESOL-2020-477-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Destínase a los fines de la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo precedente la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($300.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- La ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente, estará a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la ejecución del “PROYECTO BARRIO LA CARCOVA – INFRAESTRUCTURA DE RED PARA LA CONECTIVIDAD DE LA PARROQUIA DON BOSCO”, provendrá del

Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 5°.- Instruméntese la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente mediante la suscripción de los convenios necesarios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2020 N° 31658/20 v. 12/08/2020

Fecha de publicación 12/08/2020

“PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES: LA CARCOVA – INFRAESTRUCTURA DE RED PARA CONECTIVIDAD PARROQUIA DON BOSCO”

I. MARCO NORMATIVO Y ANTECEDENTES

El Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), en virtud del Decreto N° 267/15, es la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, entre cuyos objetivos se destacan “universalizar la inclusión digital, para que los beneficios de las tecnologías de la información estén disponibles para todos los argentinos, potenciando las economías regionales” y “promover las inversiones en infraestructura para el desarrollo digital, estableciendo condiciones regulatorias y económicas propicias tanto para el fortalecimiento de redes existentes como para nuevos despliegues”.

En esta línea, la Ley N° 27.078 en su Artículo 18° dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

El 21 de diciembre de 2019 se dictó la Ley N° 27.541 mediante la cual se declaró en su artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

En este contexto, el 12 de marzo de 2020, con el dictado del DNU N° 260/2020, se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

En dicho marco, a través del DNU N° 297/2020 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo del corriente, pudiéndose prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario con el fin de proteger la salud pública.

Dicha medida instaurada por el DNU N° 297/2020 fue prorrogada por los DNU Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020 y 520/2020.

Ante situaciones de emergencia social y sanitaria, la prioridad para este gobierno argentino fue, es y será siempre la de colaborar con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para quienes más lo necesiten.

En este lineamiento, con fecha 29 de mayo de 2020 mediante la RESOL-2020-477-APN-ENACOM#JGM, se aprobó el “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, que tiene como objetivo el de propiciar la implementación de proyectos que tengan por finalidad garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.

El mencionado Programa previó su ejecución mediante proyectos específicos destinados a garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información. Para su ejecución se utilizarán los mecanismos de adjudicación establecidos en el inciso g) del Artículo N° 21 del Reglamento General de Servicio Universal.

En el marco de la emergencia sanitaria, y en atención al aumento de contagios de casos de coronavirus en los barrios populares; resulta imperioso que este organismo aplique medidas que colaboren en facilitar la conectividad de los ciudadanos reduciendo al mínimo posible la circulación del virus COVID-19, y proteger la salud de los ciudadanos, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Nacional. Es por ello que se considera llevar adelante el proyecto específico “PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES: LA CARCOVA – INFRAESTRUCTURA DE RED PARA CONECTIVIDAD PARROQUIA DON BOSCO”

II. OBJETIVO GENERAL

Proveer de infraestructura de red para conectividad, en los términos del artículo 3° del Decreto N° 798/2016 y modificatorios, a la Parroquia Don Bosco del Barrio Popular La Carcova, registrados en el Registro Nacional de Barrios Populares, en el marco de la emergencia sanitaria nacional y el aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario.

III. ALCANCE E IMPACTO

La existencia de infraestructura de red para la conectividad de la institución Parroquia Don Bosco del Barrio Popular La Cárcova permitiría mantener la conectividad dentro del predio y beneficiando a los ciudadanos que realizan en ella diversas actividades de índole social, cultural, educativo y deportivo.
El alcance del Proyecto alcanza a los asistentes a la institución de Parroquia Don Bosco del Barrio Popular La Cárcova que ronda en 5.000 vecinos aproximadamente.
El aporte de recursos en el marco de las competencias del ENACOM, que faciliten el acceso a conectividad dentro de la Institución, redundará en beneficios concretos para mantener el acceso a la educación a distancia de las personas situación de escolaridad, teletrabajo, gestiones administrativas digitales, actividades de esparcimiento y ocio.

IV. METAS

Proveer de infraestructura de red para la conectividad de la institución Parroquia Don Bosco del Barrio Popular La Cárcova, contratando servicio de licenciatario acorde y garantizando la infraestructura necesaria para llevar adelante las acciones antes descriptas.

V. ASPECTOS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO

i. Actores intervinientes y sus funciones

La implementación del PROYECTO supone la realización de acciones articuladas entre:
- ENACOM
- Licenciatarias con registro de servicios de servicios TIC

ii. Solución Técnica

La solución técnica refiere a la gestión de conexión de fibra mediante un licenciatario que opera en la zona y la instalación de la infraestructura correspondiente al interior de la institución.

iii. Funciones de los actores intervinientes:

Licenciatarias con registro de servicios de Internet: Las licenciatarias realizarán las tareas de instalación de red de fibra óptica externa e interna que requiere el predio para poseer la infraestructura de conectividad necesaria.
ENACOM: El ENACOM solventará las costos de las obras necesarias para tales fines, con recursos provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

iv. Plazo de Vigencia

El plazo de vigencia del presente proyecto será de 60 días desde la publicación en el Boletín Oficial o hasta el cese del aislamiento, social, preventivo, obligatorio y focalizado del Barrio, lo que ocurra primero.

VI. IMPLEMENTACIÓN

i. Implementación

El Proyecto se implementará mediante la suscripción de convenios con las licenciatarias que deberán contemplar, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- Proveer el servicio de conectividad a internet a través de fibra óptica hasta las instalaciones de la Parroquia Don Bosco, sita en Calle 57 8000, José L. Suárez, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires.
- Proveer la instalación interna para garantizar la existencia de la infraestructura de conectividad correspondiente

El Proyecto se implementará mediante un único desembolso

ii. Recursos

El monto asignado al PROYECTO, a ser financiado con fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal es de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($300.000). Este monto podrá ser ampliado en caso de prorrogarse el plazo de vigencia previsto en el punto V (iv).

VII. VERIFICACIONES Y AUDITORÍA

En virtud del presente Proyecto, el ENACOM realizará las verificaciones necesarias para garantizar el debido y oportuno control del destino de los fondos previstos para la implementación del Proyecto.
A tal fin se llevará a cabo la constatación de la realización de las obras correspondientes mediante acta de constatación a suscribir por parte de la licenciataria y el ENACOM y/o cualquier otro documento que acredite su entrega.
Finalizada la vigencia del presente proyecto, la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo del ENACOM realizará un informe preliminar de cierre en el que dará cuenta del impacto del proyecto y los resultados alcanzados, acompañando la documentación que sustente el mismo.
Posteriormente, se dará intervención a la Unidad de Auditoría Interna para que se expida sobre el cumplimiento del objetivo general y metas del proyecto.
Finalmente, se elevará al Directorio del ENACOM para su aprobación y cierre.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-46339092-APN-DNFYD#ENACOM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 20 de Julio de 2020

Referencia: Proyecto Barrio Popular La Carcova - Infraestructura de red para conectividad en Parroquia Don Bosco

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.20 12:16:53 -03:00

Ana Clara Valerga
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo
Ente Nacional de Comunicaciones

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.20 12:16:51 -03:00

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 63/2020

RESOL-2020-63-APN-SRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-06103218-APN-SMYC#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557, N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020 y N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 1.057 de fecha 11 de noviembre de 2003, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 4 de 11 de enero de 2019, N° 13 de fecha 29 de enero de 2020, N° 43 de fecha 12 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo estableció que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) reviste el carácter de entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.), a quien le corresponde regular y supervisar el sistema instaurado en dicha ley.

Que el artículo 1°, apartado 2, inciso a) del mencionado cuerpo normativo, establece como objetivo fundamental del Sistema reducir la siniestralidad a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que, a través de la Resolución S.R.T. N° 13 de fecha 29 de enero de 2020, este Organismo dispuso que toda manipulación, transporte, distribución, carga y/o descarga de productos cárnicos, cuyo peso sea superior a los VEINTICINCO KILOGRAMOS (25 Kg.), que realicen trabajadores y se lleven a cabo en empresas y/o establecimientos dedicados a la faena de ganado bovino, ovino, porcino, equino, caprino, animales de caza mayor y/o menor o industrialización de los mismos, o en su cadena de transporte y distribución mayorista o minorista, se deberá realizar con la asistencia de medios mecánicos adecuados.

Que, en este sentido, se determinó que el empleador alcanzado por dicha obligación deberá llevar un registro del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos mecánicos utilizados, y que, en caso de incumplimiento, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) deberán denunciarlo ante esta S.R.T., quien a su vez lo llevará a conocimiento de las Administradoras del Trabajo Locales.

Que, con relación a la fecha de entrada en vigencia, ésta resultará obligatoria a los SESENTA (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

Que, en virtud de la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, establecida por el Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) Nº 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y con el fin de proteger la salud pública, mediante el D.N.U. Nº 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, se estableció para todas las personas que habitan en el territorio nacional o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive.

Que a través de los D.N.U. N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020 y N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, se dispuso hasta el 16 de agosto de 2020 inclusive el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” sólo para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en la misma norma, avanzando hacia un principio de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, aplicable para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen.

Que, en el marco anteriormente descripto, mediante Resolución S.R.T. N° 43 de fecha 12 de mayo de 2020, este Organismo suspendió por el plazo de SESENTA (60) días, las obligaciones dispuestas por la Resolución S.R.T. N° 13/20.

Que en consideración a que se mantienen las condiciones que dieron fundamento a la resolución indicada en el considerando anterior, resulta atendible prorrogar por el plazo de SESENTA (60) días la suspensión de la obligación de realizar toda manipulación, transporte, distribución, carga y/o descarga de productos cárnicos, cuyo peso sea superior a los VEINTICINCO KILOGRAMOS (25 Kg.) con la asistencia de medios mecánicos adecuados, que fuere determinada por la Resolución S.R.T. N° 13/20.

Que la Gerencia de Prevención ha intervenido y prestado su conformidad en el ámbito de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557, el Decreto N° 1.057 de fecha 11 de noviembre de 2003, en función de lo dispuesto por el D.N.U. Nº 260/20.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por el plazo de SESENTA (60) días, la suspensión de las obligaciones dispuestas en la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIEGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 13 de fecha 29 de enero de 2020.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia el primer día hábil posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Gustavo Dario Moron

e. 12/08/2020 N° 31944/20 v. 12/08/2020

Fecha de publicación 12/08/2020

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 148/2020

RESOL-2020-148-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2020

VISTO el EX-2020-30391805-APN-DRRHH#AND, el Decreto Nº 698/17 y el Decreto Nº 214/06, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 698/17 se creó la Agencia Nacional de Discapacidad, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Que por el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que el artículo N° 117 del Decreto N° 214/06, crea la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CYMAT) en el ámbito de aplicación del mismo, integrada por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes por parte del Estado Empleador y por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes por la parte gremial, conforme a lo establecido en el artículo 78 del citado convenio, para promover la aplicación de las normas sobre condiciones de trabajo y medio ambiente, reguladas en las Leyes Nros. 19.587 y 24.557 y sus decretos reglamentarios.

Que el articulo Nº 117 del Decreto Nº 214/06, establece que se contará asimismo con una delegación en cada jurisdicción o entidad descentralizada, conformada por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes del Estado empleador y por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes por la parte gremial, debiendo por lo menos uno de cada parte ser especialista en la materia.

Que frente a los expuestos precedentemente resulta necesario proceder a la designación de los representantes por parte estatal para conformar la Delegación de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que la Dirección Ejecutiva de esta Agencia Nacional ha designado los 3 representantes titulares y los 3 suplentes por parte del Estado Empleador.

Que, asimismo, y en concordancia con lo establecido en el citado artículo 117, los señores secretarios generales de la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) y el de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) han efectuado las designaciones de los representantes, que por la parte gremial, integraran la mencionada Delegación.

Las entidades gremiales han remitido a esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD las designaciones correspondientes.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

Que la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 214/06, 698/17 y 70/2020.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Constitúyase la Delegación Jurisdiccional de la COMISIÓN DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO (CyMAT) conforme lo establecido por el Artículo 117 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero del año 2006.

ARTICULO 2º.- La Delegación Jurisdiccional creada por el artículo 1º tendrá las funciones y competencias detalladas en el Art. 120 del Decreto mencionado.

ARTICULO 3º.- Los miembros designados por el Estado Empleador se encuentran detallados en el Anexo I IF-2020-31173125-APNDRRHH#AND.

ARTICULO 4º.- Los miembros designados por las entidades gremiales se detallan en el Anexo II IF-2020-31173188-APN-DRRHH#AND.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Claudio Flavio Augusto Esposito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2020 N° 31883/20 v. 12/08/2020

Fecha de publicación 12/08/2020

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-31173125-APN-DRRHH#AND

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 11 de Mayo de 2020

Referencia: Anexo I - Conformacion CyMAT ANDIS Representacion Estado Empleador

---

ANEXO I - CONFORMACION CYMAT ANDIS

REPRESENTANTES POR PARTE ESTADO EMPLEADOR

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD				
CONFORMACION DE CYMAT				
INTEGRANTES DE LA COMISION			**Área técnica**	DNI Nª
ESTADO EMPLEADOR	Titulares	Ramiro Alejandro NATALE	Dir. De RRHH	DNI Nª 31.930.659
		Mario Daniel FERRENTINO	Sector de Higiene y Seguridad – Dir. RRHH	DNI Nª 14.547.192
		Juan Francisco BIANCHINI	Coord. De Servicios Generales – Dir. Administración	DNI Nª 27.605.672
			Área técnica	
ESTADO EMPLEADOR	Suplentes	Pablo Javier TOMASELLI	Dir. De RRHH	DNI Nª 16.940.782

		Germán Ariel FERRENTINO	Sector de Higiene y Seguridad. – Dir. RRHH	DNI Nª 33.103.579
		Ariel Orlando MAC LEAN	Coord. De Servicios Generales – Dir. Administración	DNI Nª 27.768.823

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.11 12:29:14 -03:00

Pablo Javier Tomaselli
Director
Dirección de Recursos Humanos
Agencia Nacional de Discapacidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.11 12:29:15 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-31173188-APN-DRRHH#AND

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 11 de Mayo de 2020

Referencia: Anexo II Conformación CyMAT ANDIS Representantes Entidades Gremiales

---

ANEXO II - CONFORMACION CYMAT ANDIS

REPRESENTANTES POR PARTE ENTIDADES SINDICALES

ENTIDADES GREMIALES			
UPCN	Titulares	Omar Oscar ORTIZ	DNI Nª 16.504.493
		Ramiro UNAMUNO	DNI Nª 34.977.375
ATE	Titulares	Rosana ZAPICO	DNI Nª 27.935.995
		Sergio PUCHETA	DNI Nª 18.249.186
		María Eugenia VEGA SANCHEZ	DNI Nª 20.250.436
UPCN	Suplentes	Ezequiel Gustavo BALDERRAMA	DNI Nª 27.286.276

		Hugo DELELIS	DNI Nª 14.885.377
ATE	Suplentes	David Leandro HASPEL	DNI Nª 23.834.237
		Andrés ALCOBA	DNI Nª 25.361.873
		Silvina Laura BAUSTIAN	DNI Nª 24.112.773

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.11 12:30:22 -03:00

Pablo Javier Tomaselli
Director
Dirección de Recursos Humanos
Agencia Nacional de Discapacidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.11 12:30:22 -03:00

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 164/2020

RESOL-2020-164-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2020

VISTO el Expediente Nº EX-2020-47383248- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 642 de fecha 6 de julio de 2020, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 30 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RÍO NEGRO presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 642 de fecha 6 de julio de 2020, en la reunión de fecha 30 de julio de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509 y sus modificatorias, que declara el estado de Emergencia y/o Desastre, según corresponda, por caída de granizo en los cultivos frutihortícolas, vitivinícolas, frutos secos, vid y otros, de las localidades afectadas del Departamento de General Roca, por el término de un año a partir de la firma del citado decreto provincial.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia agropecuaria, en los términos de la citada Ley Nº 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de RÍO NEGRO.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el día 6 de julio de 2021 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509 y sus modificatorias, dáse por declarado, en la Provincia de RÍO NEGRO, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el plazo de UN (1) año desde el 6 de julio de 2020, a las explotaciones agropecuarias frutihortícolas, vitivinícolas y de frutos secos, afectadas por granizo del Departamento General Roca de la citada Provincia.

ARTÍCULO 2º.- Determinar que el 6 de julio de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1º, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Eugenio Basterra

e. 12/08/2020 N° 31728/20 v. 12/08/2020

Fecha de publicación 12/08/2020

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 165/2020

RESOL-2020-165-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2020

VISTO el Expediente Nº EX-2020-51181179- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 807 de fecha 28 de julio de 2020, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 30 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del NEUQUÉN presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 807 de fecha 28 de julio de 2020, en la reunión de fecha 30 de julio de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, que declara el estado de Emergencia y/o Desastre Agrario por nieve en todo el territorio provincial, excepto los valles irrigados de los ríos Neuquén y Limay de los Departamentos Confluencia y Añelo, desde la fecha de publicación del citado decreto provincial, y por el lapso de UN (1) año.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia agropecuaria, en los términos de la Ley Nº 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia del NEUQUÉN.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el día 29 de julio de 2021 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto Nº 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia del NEUQUÉN, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 29 de julio de 2020 y hasta el 29 de julio de 2021, a las explotaciones ganaderas y de la agricultura familiar, afectadas por nevadas, en todo el territorio provincial excepto los valles irrigados de los ríos Neuquén y Limay de los Departamentos Confluencia y Añelo.

ARTÍCULO 2º.- Determinar que el 29 de julio de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1º, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Eugenio Basterra

e. 12/08/2020 N° 31719/20 v. 12/08/2020

Fecha de publicación 12/08/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 166/2020

RESOL-2020-166-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2020

VISTO el Expediente Nº EX-2020-47449294- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509, sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial Nº 641 de fecha 6 de julio de 2020, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 30 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RÍO NEGRO presentó el Decreto Provincial N° 641 de fecha 6 de julio de 2020 en la reunión de fecha 30 de julio de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Que el citado Decreto Provincial N° 641/20 en su Artículo 1° declaró el estado de Emergencia y/o Desastre en el área comprendida por de los Establecimientos irrigados del Departamento de Adolfo Alsina, por causa de tormenta de granizo de fecha 23 de enero de 2020, y que realizan la producción de cebolla, zapallo, maíz, papa, quinoa y sorgo, por el término de UN (1) año.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia agropecuaria, en los términos de la Ley Nº 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de RÍO NEGRO.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el día 6 de enero de 2021 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto Nº 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia de RÍO NEGRO, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días desde el 6 de julio de 2020, a las explotaciones agropecuarias de cebolla, zapallo, maíz, papa, quínoa y sorgo, afectadas por granizo, en el área comprendida por los establecimientos irrigados del Departamento de Adolfo Alsina.

ARTÍCULO 2º.- Determinar que el 6 de enero de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1º, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Eugenio Basterra

e. 12/08/2020 N° 31722/20 v. 12/08/2020

Fecha de publicación 12/08/2020

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 167/2020

RESOL-2020-167-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2020

VISTO el Expediente Nº EX-2020-47383576- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 742 de fecha 22 de julio de 2020 y el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 30 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RÍO NEGRO presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 742 de fecha 22 de julio de 2020, en la reunión de fecha 30 de julio de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, que declara el estado de Emergencia Agropecuaria y/o Desastre Agropecuario en el área comprendida por los Departamentos Bariloche, El Cuy, Ñorquinco, Pilcaniyeu, 25 de Mayo y 9 de Julio, por causa de nevadas extraordinarias para la actividad ganadera bovina, ovina y caprina, a partir del 1 de julio de 2020 y por el término de UN (1) año.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia agropecuaria, en los términos de la Ley Nº 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de RÍO NEGRO.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el día 1 de julio de 2021 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Reglamentario Nº 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia de RÍO NEGRO, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de julio de 2020 y hasta el 1 de julio de 2021, a las explotaciones ganaderas afectadas por nevadas extraordinarias, en los Departamentos Bariloche, El Cuy, Ñorquinco, Pilcaniyeu, 25 de Mayo y 9 de Julio.

ARTÍCULO 2º.- Determinar que 1 de julio de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1º, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Eugenio Basterra

e. 12/08/2020 N° 31723/20 v. 12/08/2020

Fecha de publicación 12/08/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 168/2020

RESOL-2020-168-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2020

VISTO el Expediente Nº EX-2020-42942216- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley Nº 27.066 “Régimen de Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiáridas”, el Decreto Nº 551 de fecha 22 de junio de 2020, la Resolución Nº 24 de fecha 10 de febrero de 2010 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 27.066 se dispuso la creación del Régimen de Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiáridas en el marco del Plan Federal del Bicentenario de Ganados y Carnes, creado a través de la Resolución Nº 24 de fecha 10 de febrero de 2010 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sus modificatorias y complementarias.

Que la citada Ley Nº 27.066 tiene por objeto incrementar la oferta de productos y subproductos de la ganadería bovina de carne en las zonas áridas y semiáridas de todo el territorio nacional, para abastecer adecuadamente al mercado interno y externo, tanto en calidad como en cantidad, mejorando así la eficiencia productiva, los sistemas comerciales, los sistemas de información y la competitividad del negocio, y preservando los equilibrios ambientales de esas regiones.

Que, en tal sentido, el Decreto Nº 551 de fecha 22 de junio de 2020 estableció que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 27.066 “Régimen de Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiáridas”, y por consiguiente, posee la facultad de dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la precitada ley.

Que en virtud de las circunstancias mencionadas precedentemente, se procede a cumplimentar lo estipulado en el Artículo 3º de la citada Ley Nº 27.066.

Que la Autoridad de Aplicación establece el denominado “Índice de Aridez de Martonne” como índice propicio para la determinación de las zonas áridas y semiáridas, por ser reconocido y utilizado por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en su Atlas Climático Digital.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

Que en atención a ello, el índice empleado por el citado INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) en la determinación de Ecorregiones del Atlas Climático Digital sirvió de base para la determinación de los partidos y/o departamentos detallados en el Anexo que, registrado con el Nº IF-2020-43812869-APN-SSGYPA#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, por el Artículo 3º de la Ley 27.066 “Régimen de Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiáridas”, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 551 de fecha 22 de junio de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Defínense las zonas áridas y semiáridas para la producción pecuaria bovina, a través de una nómina de partidos y/o departamentos que como Anexo, registrado con el Nº IF-2020-43812869-APN-SSGYPA#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/08/2020 N° 31838/20 v. 12/08/2020

Fecha de publicación 12/08/2020

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número: IF-2020-43812869-APN-SSGYPA#MAGYP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 8 de Julio de 2020

Referencia: ANEXO RESOLUCIÓN - S/ EX-2020-42942216--APN-DGDMA#MPYT.

PARTIDOS/DEPARTAMENTOS INCLUÍDOS EN EL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA GANADERÍA BOVINA EN ZONAS ÁRIDAS Y SEMIÁRIDAS CREADO POR LEY 27.066	
PROVINCIA	**PARTIDO/DEPARTAMENTO**
BUENOS AIRES	PATAGONES
BUENOS AIRES	VILLARINO
CATAMARCA	AMBATO
CATAMARCA	ANCASTI
CATAMARCA	ANDALGALA
CATAMARCA	ANTOFAGASTA DE LA SIERRA
CATAMARCA	BELEN
CATAMARCA	CAPAYAN

CATAMARCA	CAPITAL
CATAMARCA	FRAY MAMERTO ESQUIU
CATAMARCA	LA PAZ
CATAMARCA	PACLIN
CATAMARCA	POMAN
CATAMARCA	SANTA MARIA
CATAMARCA	SANTA ROSA
CATAMARCA	TINOGASTA
CATAMARCA	VALLE VIEJO
CORDOBA	CRUZ DEL EJE
CORDOBA	ISCHILIN
CORDOBA	MINAS
CORDOBA	POCHO
CORDOBA	SAN ALBERTO
CORDOBA	SOBREMONTE
CORDOBA	TULUMBA

CHACO	ALMIRANTE BROWN
CHACO	GRAL GUEMES
CHUBUT	BIEDMA
CHUBUT	CUSHAMEN
CHUBUT	ESCALANTE
CHUBUT	FLORENTINO AMEGHINO
CHUBUT	GAIMAN
CHUBUT	GASTRE
CHUBUT	LANGUINEO
CHUBUT	MÁRTIRES
CHUBUT	PASO DE INDIOS
CHUBUT	RAWSON
CHUBUT	RIO SENGUER
CHUBUT	SARMIENTO
CHUBUT	TEHUELCHES
CHUBUT	TELSEN

FORMOSA	BERMEJO
FORMOSA	MATACOS
FORMOSA	RAMON LISTA
JUJUY	COCHINOCA
JUJUY	EL CARMEN
JUJUY	HUMAHUACA
JUJUY	RINCONADA
JUJUY	SAN PEDRO
JUJUY	SANTA BARBARA
JUJUY	SANTA CATALINA
JUJUY	SUSQUES
JUJUY	TILCARA
JUJUY	TUMBAYA
JUJUY	YAVI
LA PAMPA	CALEU CALEU
LA PAMPA	CURACO

LA PAMPA	CHALILEO
LA PAMPA	CHICAL CO
LA PAMPA	HUCAL
LA PAMPA	LIHUEL CALEL
LA PAMPA	LIMAY MAHUIDA
LA PAMPA	LOVENTUE
LA PAMPA	PUELEN
LA PAMPA	UTRACAN
LA RIOJA	ARAUCO
LA RIOJA	CAPITAL
LA RIOJA	CASTRO BARROS
LA RIOJA	CORONEL FELIPE VARELA
LA RIOJA	CHAMICAL
LA RIOJA	CHILECITO
LA RIOJA	FAMATINA
LA RIOJA	GRAL ANGEL V PEÐALOZA

LA RIOJA	GRAL BELGRANO
LA RIOJA	GRAL JUAN F QUIROGA
LA RIOJA	GRAL LAMADRID
LA RIOJA	GRAL OCAMPO
LA RIOJA	GRAL SAN MARTIN
LA RIOJA	VINCHINA
LA RIOJA	INDEPENDENCIA
LA RIOJA	ROSARIO VERA PENALOZA
LA RIOJA	SAN BLAS DE LOS SAUCES
LA RIOJA	SANAGASTA
MENDOZA	CAPITAL
MENDOZA	GRAL ALVEAR
MENDOZA	GODOY CRUZ
MENDOZA	GUAYMALLEN
MENDOZA	JUNIN
MENDOZA	LA PAZ

MENDOZA	LAS HERAS
MENDOZA	LAVALLE
MENDOZA	LUJAN DE CUYO
MENDOZA	MAIPU
MENDOZA	MALARGUE
MENDOZA	RIVADAVIA
MENDOZA	SAN CARLOS
MENDOZA	SAN MARTIN
MENDOZA	SAN RAFAEL
MENDOZA	SANTA ROSA
MENDOZA	TUNUYAN
MENDOZA	TUPUNGATO
NEUQUEN	ANELO
NEUQUEN	CATAN LIL
NEUQUEN	COLLON CURA
NEUQUEN	CONFLUENCIA

NEUQUEN	CHOS MALAL
NEUQUEN	LONCOPUE
NEUQUEN	MINAS
NEUQUEN	NORQUIN
NEUQUEN	PEHUENCHES
NEUQUEN	PICUN LEUFU
NEUQUEN	PICUNCHES
NEUQUEN	ZAPALA
RIO NEGRO	ADOLFO ALSINA
RIO NEGRO	AVELLANEDA
RIO NEGRO	CONESA
RIO NEGRO	EL CUY
RIO NEGRO	GRAL ROCA
RIO NEGRO	9 DE JULIO
RIO NEGRO	NORQUINCO
RIO NEGRO	PICHI MAHUIDA

RIO NEGRO	PILCANIYEU
RIO NEGRO	SAN ANTONIO
RIO NEGRO	VALCHETA
RIO NEGRO	25 DE MAYO
SALTA	ANTA
SALTA	CACHI
SALTA	CAFAYATE
SALTA	CAPITAL
SALTA	CHICOANA
SALTA	GRAL GUEMES
SALTA	GRAL JOSE DE SAN MARTIN
SALTA	GUACHIPAS
SALTA	IRUYA
SALTA	LA CANDELARIA
SALTA	LA POMA
SALTA	LA VINA

SALTA	LOS ANDES
SALTA	METAN
SALTA	MOLINOS
SALTA	ORAN
SALTA	RIVADAVIA
SALTA	ROSARIO DE LA FRONTERA
SALTA	ROSARIO DE LERMA
SALTA	SAN CARLOS
SAN JUAN	ALBARDON
SAN JUAN	ANGACO
SAN JUAN	CALINGASTA
SAN JUAN	CAPITAL
SAN JUAN	CAUCETE
SAN JUAN	CHIMBAS
SAN JUAN	IGLESIA
SAN JUAN	JACHAL

SAN JUAN	9 DE JULIO
SAN JUAN	POCITO
SAN JUAN	RAWSON
SAN JUAN	RIVADAVIA
SAN JUAN	SAN MARTIN
SAN JUAN	SANTA LUCIA
SAN JUAN	SARMIENTO
SAN JUAN	ULLUM
SAN JUAN	VALLE FERTIL
SAN JUAN	25 DE MAYO
SAN JUAN	ZONDA
SAN LUIS	AYACUCHO
SAN LUIS	BELGRANO
SAN LUIS	GOBERNADOR DUPUY
SAN LUIS	JUNIN
SAN LUIS	LA CAPITAL

SANTA CRUZ	CORPEN AIKE
SANTA CRUZ	DESEADO
SANTA CRUZ	GUER AIKE
SANTA CRUZ	LAGO ARGENTINO
SANTA CRUZ	LAGO BUENOS AIRES
SANTA CRUZ	MAGALLANES
SANTA CRUZ	RIO CHICO
SANTIAGO DEL ESTERO	ALBERDI
SANTIAGO DEL ESTERO	ATAMISQUI
SANTIAGO DEL ESTERO	AVELLANEDA
SANTIAGO DEL ESTERO	BANDA
SANTIAGO DEL ESTERO	CAPITAL
SANTIAGO DEL ESTERO	COPO
SANTIAGO DEL ESTERO	CHOYA
SANTIAGO DEL ESTERO	FIGUEROA
SANTIAGO DEL ESTERO	GRAL TABOADA

SANTIAGO DEL ESTERO	GUASAYAN
SANTIAGO DEL ESTERO	JIMENEZ
SANTIAGO DEL ESTERO	JUAN F IBARRA
SANTIAGO DEL ESTERO	LORETO
SANTIAGO DEL ESTERO	MORENO
SANTIAGO DEL ESTERO	OJO DE AGUA
SANTIAGO DEL ESTERO	PELLEGRINI
SANTIAGO DEL ESTERO	QUEBRACHOS
SANTIAGO DEL ESTERO	RIO HONDO
SANTIAGO DEL ESTERO	ROBLES
SANTIAGO DEL ESTERO	SALAVINA
SANTIAGO DEL ESTERO	SAN MARTIN
SANTIAGO DEL ESTERO	SARMIENTO
SANTIAGO DEL ESTERO	SILPICA
TUCUMAN	GRANEROS
TUCUMAN	LA COCHA

TUCUMAN	LEALES
TUCUMAN	SIMOCA
TUCUMAN	TRANCAS

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.08 18:06:43 -03:00

Jose Maria Romero
Subsecretario
Subsecretaría de Ganadería y Producción Animal
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.08 18:06:44 -03:00

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4791/2020

RESOG-2020-4791-E-AFIP-AFIP - Impuestos Varios. Plazo especial para la presentación de declaraciones juradas.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-494621- -AFIP-DVCOAD#SDGCTI del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a esta Administración Federal, en el marco de sus facultades, la adopción de medidas tendientes a facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que en tal sentido, se estima conveniente establecer las condiciones para dar por cumplidas en término las obligaciones correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales del periodo fiscal 2019, a aportes y contribuciones con destino a la seguridad social del periodo devengado julio 2020, y al régimen de información nominativa de retenciones y percepciones practicadas en el mes de julio de 2020.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 20 y 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, correspondientes al período fiscal 2019, por parte de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 975 y N° 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, cuyos vencimientos operen los días 10 y 11 de agosto de 2020, se considerarán cumplidas en término si se efectúan hasta el día 12 de agosto de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 2º.- La obligación de presentación de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período devengado julio 2020, cuyo vencimiento opere los días 10 y 11 de agosto de 2020, se considerará cumplida en término si se efectúa hasta el día 12 de agosto de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 3º.- La información nominativa de retenciones y/o percepciones practicadas en el curso del mes de julio de 2020, conforme las disposiciones establecidas en la Resolución General Nº 2.233, sus modificatorias y complementarias, cuyo vencimiento opere los días 10 y 11 de agosto de 2020, se considerará cumplida en término si se presenta hasta el día 12 de agosto de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 12/08/2020 N° 31755/20 v. 12/08/2020

Fecha de publicación 12/08/2020

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4792/2020

RESOG-2020-4792-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Crédito a Tasa Subsidiada. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00493080- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, se dispuso una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520 del 7 de junio de 2020 y sus similares Nº 576 del 29 de junio de 2020 y Nº 605 del 18 de julio de 2020, se extendió el referido aislamiento hasta el día 2 de agosto de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 641 del 2 de agosto de 2020, se dispuso el régimen aplicable para los lugares del país en los que continúan vigentes las aludidas medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”.

Que a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia de las medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332 del 1° de abril de 2020, modificado por los Decretos Nº 347 del 5 de abril de 2020, Nº 376 del 19 de abril de 2020 y Nº 621 del 27 de julio de 2020, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableciendo distintos beneficios, entre ellos, el otorgamiento de un “Crédito a Tasa Subsidiada” para empresas.

Que el artículo 5º del Decreto Nº 332/20 y sus modificatorios, acordó diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre las que se encuentran la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, a través del Decreto Nº 347 del 5 de abril de 2020 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA

DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con la función de dictaminar respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, para usufructuar los beneficios allí contemplados.

Que en uso de sus facultades, mediante la Decisión Administrativa N° 1.343 del 28 de julio de 2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el aludido Comité a través del Acta Nº 19 (IF-2020-48799422-APN-MEC) anexa a la mencionada norma, en lo atinente al procedimiento, requisitos de elegibilidad y condiciones para la implementación del “Crédito a Tasa Subsidiada”, instruyendo a este Organismo a instrumentar los mecanismos de solicitud del beneficio.

Que en la citada decisión se definió que para acceder al referido crédito, las empresas alcanzadas deben contar con menos de OCHOCIENTOS (800) trabajadores, cumplir con determinados parámetros de facturación y desarrollar como actividad principal al 12 de marzo de 2020 alguna de las actividades incluidas en las Actas del Comité conformadas por las Decisiones Administrativas emitidas hasta la fecha.

Que asimismo se estableció que los sujetos beneficiarios no deben encontrarse comprendidos en el estado de situación crediticia 3, 4, 5 o 6, que difunde el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el artículo 8° bis del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, dispuso que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS proporcionará a las entidades financieras, a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la lista de los sujetos elegibles para estos créditos.

Que por su parte, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante Comunicación “A” 7082 del 6 de agosto de 2020, determinó el mecanismo y requisitos que deberán ser cumplimentados por las entidades financieras para que sus clientes puedan acceder al beneficio de “Crédito a Tasa Subsidiada”.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde establecer la forma, plazos y demás condiciones que deberán observarse para solicitar el “Crédito a Tasa Subsidiada”.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, 2° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 1.343/20, y 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos que resulten susceptibles de obtener el beneficio de “Crédito a Tasa Subsidiada” dispuesto por el inciso e) del artículo 2° del Decreto Nº 332/20 y sus modificatorios, conforme lo establecido en la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 1.343 del 28 de julio de 2020, que tengan como actividad principal declarada al 12 de marzo de 2020 según el “Clasificador de Actividades Económicas - Formulario Nº 883” aprobado por la Resolución General Nº 3.537, alguna delas comprendidas en el listado publicado en el sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar), y siempre que hayan cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias, serán caracterizados en el “Sistema Registral”, según la tasa de interés a la que accedan, con el código que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

- “466 - Crédito a Tasa subsidiada del 0% TNA”

- “467 - Crédito a Tasa subsidiada del 7,5% TNA”

- “468 - Crédito a Tasa subsidiada del 15% TNA”

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con clave fiscal denominado “Sistema Registral”, opción consulta/datos registrales/caracterizaciones.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de acceder al aludido beneficio, los mencionados sujetos deberán ingresar al servicio “web” denominado “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente, a fin de:

a) Conocer y aceptar el monto teórico máximo del crédito disponible, que resultará de la sumatoria de aquellos que correspondan a cada trabajador que integre su nómina.

b) Indicar una dirección de correo electrónico.

c) Seleccionar la entidad bancaria de su elección para la tramitación del crédito correspondiente.

El referido servicio identificará -entre otros datos- el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) y la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de cada trabajador, registrada en “Simplificación Registral”, a fin de efectivizar la acreditación del monto del crédito que otorgue la respectiva entidad bancaria.

En caso de que el trabajador no cuente con una CBU validada en simplificación registral, el empleador deberá informar en la entidad financiera una CBU donde el trabajador sea titular o cotitular de la cuenta o, en su defecto, tramitar una. Igual procedimiento se aplicará en caso que la CBU verificada en AFIP no resulte válida al momento de concretar el crédito en la entidad financiera.

ARTÍCULO 3°.- Será requisito para acceder al sistema mencionado en el artículo anterior, poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.280, sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos y condiciones establecidos en el Decreto Nº 332/20 y sus modificatorios, y en el Acta N° 19 anexa a la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 1.343/20.

Los sujetos que resulten susceptibles de obtener el beneficio, serán notificados de dicha circunstancia en su Domicilio Fiscal Electrónico.

ARTÍCULO 4°.- Esta Administración Federal pondrá a disposición del Banco Central de la República Argentina la siguiente información:

a) La nómina de los beneficiarios que formalizaron la solicitud del crédito.

b) El monto máximo del crédito susceptible de ser otorgado.

El Banco Central de la República Argentina deberá verificar la situación crediticia de los sujetos beneficiarios a fin de evaluar su otorgamiento y efectiva acreditación.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 12/08/2020 N° 31756/20 v. 12/08/2020

Fecha de publicación 12/08/2020

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a **drldifusion@gmail.com**